

ORDEN DE SERVICIOS No. **2013-0029**
 DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX E
 INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
 DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX E
 INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSORES EDIFICIO SEDE CENTRAL ICETEX"

1. CONSIDERACIONES
<p>1. Que existe estudio previo y minuta técnica presentado por la Secretaria General y los Asesores Técnicos de Presidencia, en el cual establecen la necesidad de contratar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos, de los ascensores ubicados en el Edificio Sede Central del ICETEX en la ciudad de Bogotá, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, durabilidad y correcto funcionamiento de los equipos instalados en la entidad.</p> <p>2. Que el día 03 de enero de 2013 el ICETEX formuló invitación a presentar propuesta a la firma INTERNATIONAL ELEVATOR INC., teniendo en cuenta que son distribuidores autorizados de la marca OTIS ELEVATOR COMPANY, quien presenta oportunamente la propuesta el día 10 de enero de 2013.</p> <p>3. Que mediante memorando SGR 0021 del 14 de enero de 2013 se designó la verificación técnica y económica de la propuesta presentada, al Coordinador del Grupo de Recursos Físicos de la Entidad y al Asesor Técnico de Presidencia, quienes mediante memorando interno SGR GRF 3010-005 del 17 de enero de 2013 presentan la verificación técnica y económica de la propuesta, indicando el cumplimiento de la Firma INTERNATIONAL ELEVATOR INC., en todas las condiciones técnicas requeridas por la entidad, así mismo, se encuentra acorde con el presupuesto estimado para la contratación.</p> <p>4. Que el ICETEX deja constancia que se contrata con la firma INTERNATIONAL ELEVATOR INC., teniendo en cuenta que son distribuidores autorizados de la marca OTIS en el país, tal y como consta en documento expedido por OTIS ELEVATOR COMPANY.</p> <p>5. Que de lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 del día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX y se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 de 2008.</p>
2. CONTRATISTA
INTERNATIONAL ELEVATOR INC. NIT No. 860.002.838-4 representada legalmente por JUSTO RAFAEL SARMIENTO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N°72.176.255 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Apoderado, actúa en nombre y representación legal de INTERNATIONAL ELEVATOR INC., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de enero de 2013.
3. OBJETO
Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido los repuestos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los tres (3) ascensores con que cuenta en la actualidad la Entidad, en el Edificio Sede Central del ICETEX en la ciudad de Bogotá, de conformidad con las condiciones exigidas en este documento y en el Anexo.
4. PLAZO
El plazo de la presente orden de servicios será hasta el 31 de diciembre de 2013, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento.
5. VALOR
El valor total de la orden es hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$29.579.904,00) incluido el Impuesto al Valor Agregado - IVA.
6. FORMA DE PAGO
El ICETEX pagará el valor de la orden de servicio en mensualidades vencidas y un último pago proporcional al tiempo restante para cumplir con el plazo pactado en la presente orden, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y previa presentación de factura conforme al servicio efectivamente prestado, el cual debe soportarse en el respectivo informe mensual entregado y el certificado a satisfacción emitido por parte de supervisor y/o interventor de la orden de servicios. Cada pago deberá contar además, con el certificado del Representante Legal o Revisor Fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



PS

ORDEN DE SERVICIOS No. **2013-0023** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSORES EDIFICIO SEDE CENTRAL ICETEX"

de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al ICETEX.

7. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Rubro G311-002-004-006-001 – MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2013-004 expedido el 2 de enero de 2013 por el Coordinador Grupo de Presupuesto del ICETEX.

8. ENTREGABLES

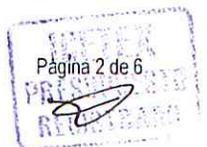
El **CONTRATISTA** deberá entregar por cada servicio prestado: a. Actas de visitas firmadas por el Supervisor y/o interventor de la orden de servicios, en donde se evidencie la fecha, el motivo y resultado de la visita; b. Reporte del técnico que realice el mantenimiento, en donde se detalle las actividades realizadas en cada uno de los ascensores, en caso de necesitarse repuestos a los ascensores, se debe detallar el por qué y el tiempo de respuesta de dichos repuestos para coordinarlo con el Supervisor del Contrato. c. Informes adicionales que le sean solicitados por el ICETEX, en caso de requerirse.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto de la orden, dando cumplimiento estricto a las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación, la presente orden de servicios, su anexo y la oferta presentada el 10 de enero de 2013. 2. Realizar el mantenimiento mensual preventivo y correctivo de los tres (3) ascensores de la sede central de la Entidad, donde se incluyan los repuestos necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de los mismos. Igualmente, de ser necesario, en caso de daños o emergencias imprevistas, se realizarán las visitas técnicas adicionales que se requieran, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento. 3. Garantizar que el servicio sea prestado por personal altamente calificado. 4. Identificar las fallas y/o condiciones técnicas que presenten los ascensores. 5. Entregar e instalar los repuestos que se requieran para el correcto funcionamiento de los ascensores. 6. Garantizar el acompañamiento técnico, conforme a las especificaciones y condiciones del servicio contratado. 7. Disponer del recurso humano necesario para cumplir con el mantenimiento contratado. 8. Informar al supervisor y/o interventor de la orden de servicios los nombres completos, números de identificación y demás información que se considere relevante para la identificación del personal que preste el servicio contratado. 9. Garantizar que el personal que realice los trabajos de mantenimiento de los ascensores de la Entidad, sea idóneo y cuente con la debida capacitación para cumplir con el objeto a contratar. 10. Examinar, ajustar y lubricar periódica y sistemáticamente los ascensores objeto del servicio. 11. Realizar los cambios y/o reparaciones de partes que se requieran por causa de desgaste producido por el normal funcionamiento de los ascensores. 12. Informar al Supervisor y/o interventor de la orden de servicio, cualquier cambio y/o reparación que deba surtir, para determinar la viabilidad o no, y así, proceder a la autorización y programación de la actividad respectiva. 13. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor y/o interventor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. 14. Realizar el mantenimiento de las partes específicas de los ascensores, de acuerdo con el anexo técnico. 15. Constituir la Garantía dentro del plazo señalado por la entidad. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza de la orden y que garanticen su cabal y oportuna ejecución **B) DEL ICETEX:** 1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Pagar el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión y/o interventoría de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Recibir a satisfacción el objeto contratado.

10. GARANTÍA

EL **CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE PARTICULARES"** en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR **"MARIANO OSPINA PÉREZ"** - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación de la orden de servicio. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá



ORDEN DE SERVICIOS No. **2013-0029** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSORES EDIFICIO SEDE CENTRAL ICETEX"

garantizar el cumplimiento general de la presente Orden de Prestación de Servicios, por el veinte por ciento (20%) del valor de la misma, con una vigencia que cubra la Orden de Prestación de Servicios y cuatro (4) meses más. B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más. C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la orden, con una vigencia igual a la duración de la orden y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso a la **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**.

11. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

12. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la misma.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de la orden de servicio.

14. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicio se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden, el contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 – 32 Edificio Icetex, Bogotá, D. C., Colombia
PRY-382 16 70



ORDEN DE SERVICIOS No. **2013-0029** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSORES EDIFICIO SEDE CENTRAL ICETEX"

que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente Orden de Servicios.

16. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

17. SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones del supervisor de la orden de servicio, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, así mismo, una vez finalizado el plazo de ejecución de la orden de servicios, el supervisor deberá diligenciar el formato de reevaluación de proveedores.

18. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Se incluye en esta orden de servicio el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."***

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudiría a la jurisdicción competente.

20. INDEMNIDAD

Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

21. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre el ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX.

22. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX a no utilizar el objeto de esta orden de servicio y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicio.

23. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos: a. Mutuo acuerdo entre las partes. b. Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. c. Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios, antes del plazo señalado para el mismo. d.



ORDEN DE SERVICIOS No. 2013-0029 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSORES EDIFICIO SEDE CENTRAL ICETEX"

ANEXO TÉCNICO

1. El mantenimiento de las partes de los ascensores se realizará sobre:
 - Máquina
 - Motor
 - Generador
 - Control
 - Selector y partes que lo conforman como:
 - Equipo despachador
 - Bobinas de freno
 - Fusibles
 - Rodamientos
 - Cojinetes
 - Escobillas
 - Contactos
 - Relevos
 - Resistencias
 - Transformadores
 - Transductor e indicadores de posición
 - Regulador de velocidad y partes que lo conforman
 - Operador de puertas, cerraduras de puertas de piso, seguros
 - Partes de cabina y demás que se consideren necesarios, para el buen funcionamiento.
2. En el caso de ser necesario se cambiarán las ruedas o zapatas de guías de cabina y contrapeso, con el fin de obtener una operación suave y silenciosa.
3. Se debe revisar e igualar la tensión de los cables de tracción y reemplazar cuando se requiera, para mantener un adecuado coeficiente de seguridad.

ORDEN DE SERVICIOS No. **2013-0020** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSORES EDIFICIO SEDE CENTRAL ICETEX"

Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e. Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. f. Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

24. LIQUIDACIÓN

La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos el supervisor y/o interventor de la orden, en coordinación con EL CONTRATISTA, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

25. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual el CONTRATISTA acepte por escrito esta orden de servicio se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICETEX. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

25. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

18 ENE 2013



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

Proyecto y Revisó Juridicamente: Fernando Alberto González Vásquez. Coordinador Grupo Contratos – Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2013-004 RP 1077-11428

Rubro: MANTENIMIENTO DE BICHES MUEBLES

Código: 631100200400500

Fecha: 18-1-13 Registrado por 